



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

La Ordenanza N° 737/2017; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal de la misma se centró en la creación de un sistema de estacionamiento medido que permitiera un mejor ordenamiento del tránsito automotor de la ciudad atendiendo específicamente la problemática del estacionamiento de su zona céntrica;

Que el mencionado sistema permite administrar de manera eficiente el uso del espacio público, promueve la seguridad vial y permite al mismo tiempo establecer usos y sectores especiales;

Que si bien los objetivos se cumplieron en términos generales, desde su sanción han transcurrido siete años en los que surgieron nuevas realidades que pueden ser atendidas con el recurso de también nuevas tecnologías;

Que a su vez todo el sistema, desde la gestión de inicio y fin del estacionamiento, hasta la generación de actas de infracciones por su incumplimiento, debe estar animado por los principios de celeridad, sencillez y transparencia;

Que teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, se hace necesario el dictado de una nueva norma, que contemple las necesidades actuales del Municipio, para un mejor ordenamiento del tránsito automotor;

Por ello, en uso de facultades que le son propias EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTICULO 1°.- OBJETO. Establécese en el Municipio de la ciudad de Clorinda, el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) y pago para vehículos automotores, que se registrá por las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- VEHÍCULOS. Con las excepciones dispuestas en el Capítulo III los lugares reservados para el S.E.M. solo podrán ser utilizados por automóviles, camionetas y vehículos automotores tipo motocarga, definidos conforme el art. 5 de la Ley 24.449.

ARTÍCULO 3°.- ZONAS. El S.E.M. se encontrará delimitado dentro de la zona comprendida por las siguientes arterias: Av. San Martín al Norte; calle Paraguay al Este; calle Rivadavia al Sur y calle Libertad al Oeste; incluyendo las calles transversales al citado radio y la cortada Soldado José Coronel, Av. 9 de Julio desde su intersección con la Av. San Martín hasta 200 metros en dirección noreste. También se aplicará el S.E.M. en las siguientes arterias:

- a- Calle Italia entre la Av. San Martín y Paseo Costanero Hermandad Argentino-Paraguay.
- b- Calle José Fernández Cancio entre la Av. San Martín y Paseo Costanero Hermandad Argentino-Paraguay.
- c- Calle Corrientes entre la Av. San Martín y Paseo Costanero Hermandad Argentino-Paraguay.

ARTÍCULO 4°.- DÍAS Y HORARIO. El S.E.M. funcionará de lunes a viernes de 08.00 horas a 13.00 horas y de 15.00 horas a 19.00 horas. Los días sábados funcionará de 08.00 horas a 13.00 horas. El S.E.M. no funcionará los días festivos y feriados.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer por vía reglamentaria un horario especial estival, respetando siempre que no se supere la cantidad de nueve (9) horas diarias.

ARTÍCULO 5°.- ESTACIONAMIENTO LADO IZQUIERDO. Durante los días y horas de funcionamiento del S.E.M, en la zona demarcada por el art. 3, está permitido el estacionamiento sobre el lado izquierdo de la calzada sujeto a las normas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- TARIFAS GENERALES. El valor del uso del S.E.M. queda fijado por el siguiente cuadro tarifario:

1-Estacionamiento por hora	
La primera hora	0,25 UT
La segunda hora	0,40 UT
La tercera hora en adelante	0,50 UT
2-Estacionamiento por un día	3,00 UT

ARTICULO 7°.- TARIFA ESPECIAL. Los contribuyentes locales que se encuentren al día con la Tasa de Usufructo de la vía pública, tendrán un cincuenta por ciento (50%) de descuento, en la tarifa del estacionamiento medido del art. 6.° de la presente.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DE COBRO

ARTÍCULO 8°.- GESTIÓN DE COBRO. El inicio y fin de estacionamiento se podrá gestionar de distintas formas, en función de las tecnologías de uso común y masivo disponibles, a saber:

- En locales municipales o comercios adheridos (estacionamiento puntual);
- En internet y aplicación para dispositivos móviles;
- En aplicaciones para teléfonos inteligentes específicos.

ARTÍCULO 9°.- CONVENIOS PARA EL COBRO. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con comercios habilitados, empresas de cobranzas y bancos, por medio de los cuales la Municipalidad les otorgará el permiso para la venta del S.E.M., así como la cobranza de infracciones por pago voluntario.

Se autoriza también a celebrar, con cualquier tercero, convenios mediante los cuales el permisionario abone de manera anticipada un monto determinado de estacionamiento medido, para después revenderlo a usuarios del sistema. En este caso las comisiones del art. 11° serán descontadas al momento de la compra anticipada.

En todos los casos los permisos son personales e intransferibles y los permisionarios quedarán habilitados para:

- Venta de crédito para el estacionamiento;
- Cobro de multas generadas por infracción al S.E.M., siempre y cuando el infractor las abonase en forma voluntaria dentro de los cinco (5) días de su comisión.

ARTÍCULO 10°.- PERMISIONARIOS. REQUISITOS. Podrán firmar convenio con la Municipalidad, para realizar las tareas establecidas en el artículo 9°, quienes:

- Posean habilitación municipal, conforme las actividades que realiza el establecimiento;
- Posean o adquieran los elementos tecnológicos exigidos por la Municipalidad para realizar las operaciones del artículo 9°.

ARTÍCULO 11°.- COMISIONES. Por las tareas autorizadas por el convenio, los permisionarios percibirán una comisión del seis por ciento (6%) calculada sobre el valor de la transacción.

ARTÍCULO 12°.- RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio. Los permisionarios no tendrán ningún derecho a reclamo judicial o extrajudicial por ningún concepto.

ARTÍCULO 13°.- OTROS CONVENIOS. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios específicos con universidades, empresas nacionales o internacionales, sociedades anónimas, cooperativas y otras, a efectos de realizar las tareas de soporte técnico ante eventuales incidentes y la provisión de la licencia de uso para la implementación del servicio.

CAPÍTULO III: DE LAS EXCEPCIONES Y RÉGIMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 14°.- EXCEPTUASE del presente régimen:

- Las paradas destinadas a vehículos de servicios de transporte público de pasajeros (colectivos urbanos), taxi-flet, taxis, remises, ciclomotores y motocicletas, identificados y verificados por la Municipalidad;
- Los vehículos oficiales debidamente acreditados;
- Los estacionamientos frente a instituciones bancarias o financieras destinados a la carga y descarga de caudales;
- Los estacionamientos de emergencia frente a hospitales, sanatorios, clínicas o centros asistenciales;
- Los vehículos que trasladan personas con discapacidad declarada por los organismos competentes en la materia;
- Los contribuyentes frentistas comprendidos en la zona delimitada por el Artículo 3.° del presente y que se encontraren al día con sus obligaciones tributarias Municipales.

ARTÍCULO 15°.- VEHÍCULOS OFICIALES. Los vehículos pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal, siempre que se encuentren prestando servicios propios de sus funciones, quedan exceptuados del S.E.M. En todos los casos deberán solicitar la debida autorización ante la autoridad de aplicación para obtener la correspondiente registración en el sistema.

ARTÍCULO 16°.- ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA. Frente al ingreso de hospitales, clínicas, sanatorios y centros asistenciales se demarcará un box para uso exclusivo de vehículos en situación de emergencia. Queda asimilada a la situación de emergencia el ascenso y descenso de pacientes con grave dificultad motora.

La utilización de ese box no podrá exceder de quince (15) minutos y estará exceptuado del S.E.M. El Departamento Ejecutivo determinará la extensión del espacio de acuerdo a la complejidad y tamaño de cada establecimiento.

ARTÍCULO 17°.- PERSONAS DISCAPACITADAS. EXENCIÓN GENERAL. Los vehículos que trasladan personas con discapacidad estarán exentos del pago del SEM. La exención se gozará mediante la utilización del Símbolo Internacional de Acceso, otorgado por la autoridad competente, colocado en un lugar visible desde el parabrisas delantero del automóvil.

ARTÍCULO 18°.- PERSONAS DISCAPACITADAS. ESPACIOS RESERVADOS. El Departamento Ejecutivo, por donde corresponda, procederá al estudio de las zonas probables de estacionamiento reservado para personas con discapacidad y procederá con la demarcación de las mismas teniendo en cuenta sobre todo los





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

lugares de gran concentración de personas como hospitales, escuelas, clínicas privadas, bancos, juzgados y también el centros comerciales de la Ciudad.

ARTÍCULO 19°.- FRENTISTAS. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la reglamentación pertinente, podrá otorgar a todos aquellos frentistas de viviendas unifamiliares que cuenten con ingreso de garaje ubicadas dentro de la zona de Estacionamiento Medido, un permiso de estacionamiento libre dentro de la cuadra del domicilio de su vivienda, siempre y cuando los mismos se encuentren al día con las tasas de servicios públicos. El Municipio establecerá los requisitos necesarios para acreditar el vínculo entre el vehículo y la vivienda familiar, como así también el período de vigencia del permiso y el plazo de renovación según corresponda.

ARTÍCULO 20°.- VEHÍCULOS DE REPARTO. El Departamento Ejecutivo Municipal demarcará en la zona del SEM boxes de uso exclusivo y gratuito para los vehículos de reparto que deban abastecer a los comercios minoristas. Asimismo, demarcará boxes para la utilización exclusiva y gratuita de motocarga que presten servicios auxiliares de transporte y acarreo de mercadería. La utilización del box por cada vehículo no podrá exceder de quince (15) minutos.

ARTÍCULO 21°.- BICICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá y demarcará en la zona del SEM áreas de estacionamiento exclusivo y gratuito para bicicletas, ciclomotores y motocicletas. La longitud mínima de estos espacios será de quince (15) metros y deberán ubicarse al inicio o fin de cada cuadra en compatibilidad con los demás usos regulados por los artículos 16, 18 y 20 de la presente. El estacionamiento de estos rodados será en ángulo de 45 ° con respecto al cordón de la vereda, con la rueda trasera o delantera apoyada en el mismo.

Dentro de la zona SEM, queda prohibido el estacionamiento de bicicletas, ciclomotores y motocicletas fuera de sus áreas.

ARTÍCULO 22°.-: ESTACIONAMIENTOS DE USO EXCLUSIVO. Aquellos pedidos de estacionamiento de uso exclusivo solicitados por frentistas y/o por comerciantes ubicados dentro de la zona del SEM, deberán abonar un canon de Cien (100) U.T. por mes, debiendo señalizarse con carteles correspondientes que digan "Prohibido Estacionar S/ Ordenanza N°...".

CAPÍTULO IV: DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 23°.- RÉGIMEN. Las infracciones que resulten de la transgresión de la presente Ordenanza estarán regidas por las normas de este capítulo.

ARTÍCULO 24°.- MULTAS. Las multas que resulten de la infracción a la presente ordenanza serán las establecidas en el Código Tarifario Municipal.

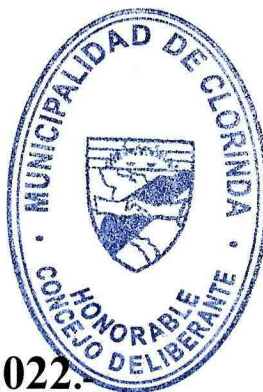
ARTÍCULO 25°.- ACTAS DE INFRACCIÓN. Las actas que se generen mediante la utilización de un sistema informático podrán ser notificadas con una oblea a adherirse en el parabrisas y que contendrá: fecha y hora de la infracción, dominio del vehículo, disposición legal infringida, nombre y firma del inspector y el plazo de citación y pago voluntario. Deberán complementarse con respaldo fotográfico, dentro del sistema, que acredite el estacionamiento del vehículo en infracción.

ARTÍCULO 26°.- DEROGACIONES. Deróguese la Ordenanza N° 737/17.

ARTICULO 27.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -


Cintia Elizabeth López
Secretaria Legislativa H.C.D.




ABRAHAM SKIERKIER
PRESIDENTE H.C.D.

ORDENANZA N° 1.009/2.022.

Cde. Expedite. N° 80-I- 2.022 (Reg HCD)

afa